

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Omar Augusto Vargas Rojas y Elsa Inés Acosta Parrado
Radicado No. 255944089001-2015-00076-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por los abogados William Camilo Guatibonza Moreno en calidad de Profesional de Cartera Regional Bogotá del Banco Agrario y Rocío Párraga Barreneche, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicitan: *“(...) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en los siguientes términos: - Con base en la información que reposa en los aplicativo contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. 725031540078015 de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. – Solicite que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante según sea el caso. – Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. (...)”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

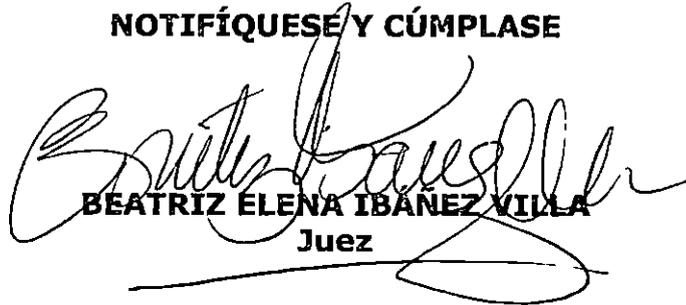
De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que William Camilo Guatibonza Moreno y Rocío Párraga Barreneche, el primero en su calidad de Profesional Universitario de la Regional Bogotá con facultad para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos, conforme al poder general a él otorgado por Luis Fernando Perdomo Perea en su calidad de Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S. A., según escritura Pública No. 197 de 1 de marzo de 2021 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá; y la segunda, en su condición de apoderada especial de la entidad ejecutante; suscriben de manera conjunta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida cuenta que el apoderado general tiene facultad para terminar el proceso y, además, en razón de que se cumplen la totalidad de las exigencias previstas en el artículo 461 del C.G. del P., se accederá a lo peticionado y, en ese orden, se dispondrá el desglose del pagaré en favor de los ejecutados Omar Augusto Vargas Rojas y Elsa Inés Acosta Parrado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en razón del mismo.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra **Omar Augusto Vargas Rojas y Elsa Inés Acosta Parrado**, por pago total de la obligación y las costas.
- 2- LEVANTAR** el embargo de las cuentas bancarias y CDT de los demandados. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
- 3- ORDENAR** el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.
- 4- NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5-** En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0020. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 25-MAYO-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria